

OFICIO MTA-2019-SCG&GD-067

Manta, 5 de junio de 2019

Señora
Yadira Maritza Rodríguez Loor
Ciudad

De mi consideración:

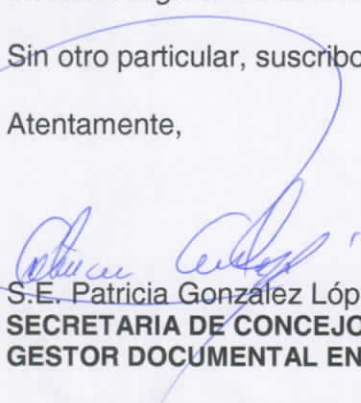
En contestación a su comunicación s/n ingresada al despacho de la Alcaldía, el 27 de mayo del 2019, bajo el trámite No. 403-2019, en la cual solicita la anulación del código catastral No. 3-21-18-01-000 por motivo de que se encuentra en la Jurisdicción Cantonal Montecristi; cúpleme comunicar para los fines pertinentes, que se procedió a solicitar informe a la Dirección de Avalúos Catastro y Registros, en el cual explica mediante oficio No. O-DACR-JFMC-2019-102 lo siguiente textualmente:

"Haciendo una revisión de los archivos existentes en el Catastro Municipal referente a la ubicación del Código 3-21-18-01—000, este predio se encuentra fuera de los Límites de la Jurisdicción del cantón Manta de acuerdo al "Acta Compromisoria de Límites de mutuo acuerdo entre los Cantones de Manta y Montecristi.

Se ha procedido a realizar el bloqueo del código 3-21-18-01-000, y es necesario que antes de proceder a la Anulación de código catastral, se presente a la Dirección la debida marginación de Escritura".

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,


S.E. Patricia González López
**SECRETARIA DE CONCEJO, GENERAL Y
GESTOR DOCUMENTAL ENCARGADA**



Elaborado por:	Lic. Gabriela Delgado – Analista
Revisado por:	Ab. Mario Robles Magyaroff-Coordinador Técnico de Despacho
No. trámite:	403

Agustín Intriago Quijano
ALCALDE DEL GAD-MANTA
En su Despacho

Oficio No.: O-DACR-JFMC-2019-102

Manta, Mayo 04 del 2019



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
TRÁMITES INTERNOS

FECHA: 05 JUN 2019

HORA: 19:36

TRÁMITE 403

RESP

SECRETARÍA GENERAL

De mi consideración:

En atención al trámite N° 403-27-05-2019 enviado de Secretaría General Municipal a esta Dirección, y mediante comunicación presentada por la Sra. Yadira Rodríguez Loo, quien solicita la anulación del código catastral No. 3-21-18-01-000 por motivo de que se encuentra en la Jurisdicción Cantonal Montecristi. Al respecto le informo:

Haciendo una revisión de los archivos existentes en el Catastro Municipal referente a la ubicación del Código 3-21-18-01-000, este predio se encuentra fuera de los Límites de la Jurisdicción del Cantón Manta de acuerdo al "Acta compromisoria de límites de mutuo acuerdo entre los Cantones de Manta y Montecristi.

Se ha procedido a realizar el bloqueo del código 3-21-18-01-000, y es necesario que antes de proceder a la Anulación del código catastral, se presente a esta Dirección la debida marginación de Escritura.

Atentamente

Arquitecto José Félix Maldonado Cevallos

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE AVALUOS CATASTROS Y REGISTROS

GAD. MANTA

Adjunto: s/d

Copia: s/c

Elaborado por:	Arq. Patricio León
Revisado por:	Arq. José Félix Maldonado Cevallos ✓
No. trámite:	Trámite N° 403-27-05-2019



Manta, Martes 8 de Enero del 2019

Asunto: Solicitud de Cambio de Jurisdicción.

Dr. George B. Moreira Mendoza

Registrador de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta

P R E S E N T E

Estimado Registrador, yo **Yadira Maritza Rodríguez Loo** con **C.I. 1304837931** por medio de la presente me dirijo a usted muy respetuosamente extendiendo un cordial saludo.

Señor Registrador, la presente es para manifestarle que poseo un lote de terreno en el Barrio San Jacinto de la Parroquia Urbana Eloy Alfaro registrada y catastrada aquí en la ciudad de Manta.

Dicho lote de terreno actualmente se encuentra ubicado en la Jurisdicción Cantonal de Montecristi, según el acta compromisorio y de mutuo acuerdo de límites entre Manta y Montecristi.

Solicito muy comedidamente **la marginación o cambio de jurisdicción de la escritura inscrita aquí en Manta del predio en mención**, para proceder a realizar la inscripción en la jurisdicción de Montecristi.

Adjunto a este oficio todos los habilitantes para proceder a realizar el cambio de jurisdicción.

Me despido de usted, no sin antes decirle que quedo a la espera de su pronta respuesta y agradezco desde ya la atención brindada a mi solicitud.

Atentamente,


Yadira Maritza Rodríguez Loo
C.I. 1304837931



Factura: 003-003-000006974



20191308003O00010

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191308003O00010

NOTARIO OTORGANTE:	RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	7 DE ENERO DEL 2019, (16:05)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA Y CUARTA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
RODRIGUEZ LOOR YADIRA MARITZA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304837931
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-12-1994
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	YADIRA MARITZA RODRIGUEZ LOOR
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1304837931

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



Señor Notario:

Yadira Maritza Rodríguez Loo, ante usted comparezco y muy atentamente solicito lo siguiente:

Que en lregistro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar la documentación que acompaño al presente petitorio, consistente en la copia certificada de las sentencias que sobre prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio se han dictado a mi favor; protocolización que esta ordenada también en dichos fallos.

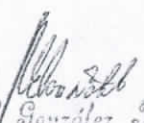
Fundamento la presente petición en lo que dispone el art. 18 No. 2 de la ley notarial.

Es de justicia, etc.


Dr. Paco Delgado L.
Matrícula No. 32.
Coleg. Abgs. Manabí.



DOY FE: Que a petición escrita de parte interesada por el señor Doctor Paco Delgado Lucas, Protocolizo el documento adjunto, y confiero los Testimonios requeridos.- Manta, 22 de Diciembre de 1994 . EL NOTARIO .-


Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

COPIA CERTIFICADA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: "JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI".-

Manta, junio 15 de 1.993; las 08h,00.-VISTOS: La Sra. Yadira Maritza Rodríguez Loor comparece con su demanda que corre a fjs. una, presentada en contra del Municipio de Manta y expresa en la misma; que desde el 7 de enero de 1.977 hasta la presente fecha se encuentra poseyendo en forma pública no interrumpida, sin clandestinidad ni violencia con ánimo de señora y dueña un lote de terreno ubicado en el barrio San Jacinto de la parroquia urbana Eloy Alfaro del Cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente calle pública con 33 mts.; por atrás con propiedad de bolívar Cevallos y 33 mts.; por el costado derecho con calle pública y 57.30 mts. y por el costado izquierdo con propiedad de Wilsón Ponce y 57.30 mts. terreno que originariamente fue Municipal. Agrega la actora que desde la fecha anotada anteriormente o sea por más de quince años consecutivos ha venido ejecutando actos de dueña en el antes individualizado bien raíz, haciendo mejoras de toda clase. Que actualmente ha llegado a construir una casa de tipo mixta de dos plantas con estructura de hormigón armado, paredes de ladrillo y cubierta de zing y madera en la que se encuentra viviendo con su hijo, actos todos éstos que los ha venido ejecutando como verdadera propietaria a vista de los moradores del sector, sin violencia ni clandestinidad, razón por la cual cree firmemente que ha ganado el dominio del inmueble por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, conforme a lo preceptuado en los Arts. 622, 734-2416-2422-2424-2434 y 2435 del código civil y que por lo tanto está en condiciones de ejercer la acción judicial correspondiente para obtener la declaración respectiva. Finaliza la demanda solicitando que previo al trámite que la ley señala se dicte sentencia declarando que ha ganado el dominio del inmueble antes singularizado por el modo originario de la prescripción extraordinaria adquisitiva. Admitida la demanda al trámite del juicio ordinario, se ha sustanciado la causa, y como la misma se encuentra en estado de dictar sentencia, para hacerlo, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO, No se advierte omisiones de solemnidades sustanciales que puedan influir en su validez.-SEGUNDO, La Municipalidad demandada se encuentra legalmente citada en las personas de sus representantes legales; esto es del señor Alcalde y Procurador Síndico conforme consta a fjs. tres del proceso y quienes no han comparecido a juicio oponiendo sus excepciones en su término correspondiente; sino con posterioridad a la diligencia de Junta de Conciliación; por lo que, la litis se trabó con la negativa simple y llana de los fundamentos expuestos en la demanda.-TERCERO lo propuesto afirmativamente por la actora y tomando en consideración la negativa simple y pura de los fundamentos de la demanda de la accionante, obligó a ésta a soportar todo el peso de la prueba en conformidad con el



Art. 117 del código de procedimiento civil.-CUARTO, Conforme lo define el art. 2416 del código civil, es un modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas por haberse poseído a aquellos durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales; según el art. 2417 del mismo Código Civil, quien quiera aprovecharse de ella debe alegarla, ya que el Juzgado no puede declararlo de oficio. Los bienes inmuebles que se hallen en el comercio, pueden alcanzarse por este medio y para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio acorde con el Art. 2434 del antes citado Código civil es necesario que se cumplan con los siguientes requisitos: Posesión material en los términos del art. 734 IBIDEM, buena fé que se presume de derecho y que hayan transcurrido quince años, sin que durante ese lapso se haya producido interrupción alguna.-QUINTO, En la especie, con la inspección judicial practicada por el Juzgado, ha quedado justificado en autos la posesión material del inmueble singularizado en su libelo por parte de la actora, en cuya diligencia se dejó constancia que la demandante vive en el inmueble desde hace más de quince años sin perturbación alguna, lo cual ha quedado debidamente justificado en autos a más de la inspección judicial en referencia con los testimonios idóneos y sin tacha de Rosa Isabel Reyes Ordóñez, Nelly Emperatriz Cevallos y Claudio Benigno Posligua, cuyos testimonios son concomitantes entre sí, constituyendo los mismos prueba plena por mandato de la ley.-SEXTO, Ha quedado justificado también por parte de la actora, en el terreno cuyo dominio pretende, haber construido una vivienda de cuyo particular se dejó constancia en la inspección judicial, debidamente acabada; es decir que estas obras hechas sólo tienen lugar cuando se tiene la posesión con ánimo de señor y dueño y a los que sólo el dominio da lugar.-SEPTIMO, Por lo analizado en los considerandos que preceden se han cumplido las circunstancias de los numerales primero y segundo de la regla cuarta del Art. 2434 del código civil.-OCTAVO, Que los señores representantes legales del Municipio demandado no han presentado de ninguna manera, ni siquiera lo han intentado, pruebas idóneas que pudieran haber enervado las presentadas por la accionante. En tal virtud; y, por todo lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara con lugar la demanda; por consiguiente se declara a la demandante Yadira Maritza Rodríguez Loor, dueña absoluta del inmueble ubicado en el barrio San Jacinto de la parroquia urbana Eloy Alfaro del cantón Manta cuyas medidas y linderos actuales son los siguientes: Por el frente calle pública y 33,00 mts. de extensión; por atrás los mismos 33,00 mts. y propiedad de Bolívar Cevallos; por el costado derecho 57,00 mts. y calle pública y por el costado izquierdo los mismos 57,00 mts. de extensión y propiedad de Wilsón Ponce; por haberlo adquirido por la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Ejecutoriado este fallo confiéranse las copias de ley para que

Dice el demandante que...



se proceda a su protocolización en una Notaría Pública y luego inscribas en el Registro de la Propiedad de Manta para que le sirva de justo título. La cuantía de la acción es de Cinco Millones de sucres. Cancelese la inscripción de la demanda, para cuyo efecto se notificará al señor Registrador de la Propiedad del cantón. Sin costas. De conformidad con el inc. 3º. del Art. 341 del Código de Procedimiento Civil se dispone consultarse esta sentencia al Superior. Cúmplase con lo estatuido en el Art. 281 del mismo Código de procedimiento Civil. Notifíquese. fdo.) ABG. ADOLFO CUVI JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI. (Sigue Certificación y Notificaciones). SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA: " Portoviejo, Marzo 11 de 1.994. las 15h,00.-VISTOS: En virtud del sorteo de ley, le corresponde a esta Sala resolver sobre la consulta y REcurso de Apelación interpuesto por la parte demandada en relación a la sentencia emitida por el Señor Juez Quinto de lo Civil y para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO, Comparece la Sra. Yadira Maritza Rodríguez Loor y expone que: desde el 7 de Enero de 1.977 hasta la presente fecha, se encuentra poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad ni violencia y con ánimo de señora y dueña, un lote de terreno ubicado en el Barrio "San Jacinto", de la Parroquia urbana "Eloy Alfaro", del cantón Manta, cuyos linderos y extensión son los siguientes: POR EL FRENTE: Con calle pública y 33 mts.; por el COSTADO DERECHO: Con calle pública y 57,30 mts., por el COSTADO IZQUIERDO: Con propiedad del señor Wilson Ponce y 57,30 mts.-Que desde hace más de quince años ha venido ejecutando actos de dueña, haciendo mejoras sobre el referido predio, habiendo construido una casa de tipo mixta de dos plantas con estructura de hormigón armado, paredes de ladrillo y cubierta de zinc y madera.- Por todo lo expuesto y amparada en lo preceptuado en los art. 622, 734, 2415, 2422, 2434 y 2435 del código civil alega a su favor la Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio por lo que, a fin de legalizar su tenencia solicita se dicte sentencia declarando haber obtenido el dominio del inmueble antes descrito por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria.- El trámite es el ordinario y pide se cuente con la Municipalidad demandada a través de sus representantes.-La cuantía la fija en S/. 5'000.000,00.-Admitida la demanda a su trámite en la vía ordinaria, se dispuso citar a la parte demandada, esto es la Ilustre Municipalidad del Cantón Manta, diligencia que se la cumplió y obra a fjs. 3, en las personas del Sr. Jhonny Loor Rodríguez, Alcalde, y del Sr. Ab. Wilson Zambrano Vences, Procurador Síndico de dicha entidad, en sus personas - el Juez Aquo les concedió el término de quince días para que propongan todas las excepciones dilatorias y perentorias a que se creyeran asistidos, no habiéndolo hecho, luego se convocó a las partes a Junta de Conciliación - fjs. 4 Vta.- en la que se declaró la rebeldía de ellos.-No obstante lo ante-



pruebas que han solicitado;SEGUNDO, no hay omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie el procedimiento dado, por lo que se lo declara válido;TERCERO, De conformidad al Art. 262, inciso último, reformado, en todo juicio en que se alegue la adquisición por prescripción de un inmueble situado en el área urbana o en el área de expansión urbana, se citará al respectivo Municipio y esto se ha cumplido en las personas de sus representantes legales al tenor del ordinal 2do. del art. 72 ibidem, reformado, es decir que la presente causa tiene su legítimo contradictor;CUARTO, en la especie se ha demostrado, por parte del actor y dentro de la estación probatoria, que su posesión ha sido en forma tranquila, ininterrumpida, sin interrupción, con ánimo de señor y dueño, sin que nadie le embarace dicha posesión por más de quince años; todo al tenor de las declaraciones testimoniales de Rosa Isabel Reyes Ordoñez y Nelly Emperatriz Cevallos y de Claudio Benigno Posligua que obran a fjs. 11 Vta. y 12 de autos; corroborado con la práctica de la inspección judicial que el Juzgado de origen efectuado al lugar donde se encuentra el bien en litigio -fjs. 12 Vta. y 13.-QUINTO, la parte actora, así mismo, alegó en su demanda la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio en el bien donde está en posesión sin que nadie, incluida la parte demandada, haya alegado nada en contrario, peor haber justificado lo contrario, por lo que está dentro de lo puntualizado en el art. 2417 del código civil, habiendo realizado actos que justifican lo dicho, como el construir una casa habitación, cuyas características están puntualizadas en la diligencia de inspección anotada.- Por todo lo expuesto y habiéndose probado los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, y de conformidad a lo preceptuado en el Art. 2434 del código civil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida.-Notifíquese.-f)Ab. Gustavo Barrera Espinales. Dr. Vicente Villacreses Colmont y Ab. Franklin Centeno Pérez. (Sigue Proveído y notificación.-Portoviejo? marzo 14 de 1.994.-la SEcretaria Relatora .f)Abgda. Carmen de Guillen".-

ES fiel copia del original que consta en el juicio ordinario propuesto por Yadira M. Rodríguez Loor contra las personas que se creyeren con derecho en el presente litigio.

Manta, Diciembre 13 de 1.994.

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N. 130483793-1

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ LOOR
YADIRA MARITZA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO
FECHA DE NACIMIENTO 1960-10-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COSTURERA/O

V3333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ GUALBERTO

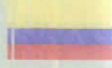
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOOR CANDELARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2014-12-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-30

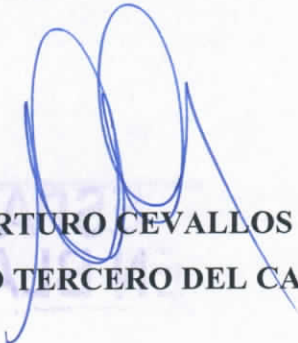
 Yadira Rodríguez





000452888

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO de PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA DE LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, que otorga MUNICIPIO DE MANTA – JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI a favor de la señora YADIRA MARITZA RODRIGUEZ LOOR.- Firmada y sellada en Manta, a los siete (07) días del mes de Enero del dos mil diecinueve.-

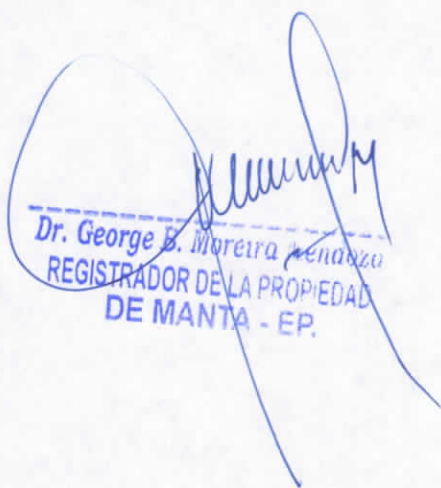

Ab. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTÓN MANTA



ESPACIO
EN BLANCO

RAZON: EN RELACION AL ACTA COMPROMISORIA Y DE MUTUO ACUERDO PARA LA FIJACION DE LIMITES ENTRE LOS CANTONES DE MANTA Y MONTECRISTI, DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2006, ASI COMO LOS INFORMES TECNICOS ADJUNTOS, ESCRITURA PUBLICA, ENTRE OTROS DOCUMENTOS, QUE CORRESPONDEN A LA SRA. RODRIGUEZ LOOR YADIRA MARITZA, SE PROCEDE A MARGINAR LA PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA, INSCRITA EN EL LIBRO DE COMPRAVENTA N° 314, REPERTORIO 664, TOMO 1, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1995, AMPARADO EN EL ART. 53 DE LA LEY DE REGISTRO, EN LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA EP.

Manta, 14 DE ENERO DEL 2019


Dr. George B. Moreira Penabaz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE MANTA - EP.

